



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.-Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.-Teléfono 225263.

Martes, 25 de mayo de 1993

Núm. 116

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 60 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 75 ptas.

Advertencias: 1.^a-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.100 pesetas al trimestre; 3.500 pesetas al semestre; 6.300 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 2.980 ptas.; Semestral: 1.480 ptas.; Trimestral: 740 ptas.; Unitario: 10 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27-11-92), y utilizando el procedimiento previsto en el número 4, del citado artículo 59, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se han levantado las siguientes Actas de Infracción:

- Núm. 25T/93 Prestac. Desempleo al trabajador don Manuel Calvo Fernández, con domicilio en c/ El Teleno, n.º 2-2.º dcha. de Ponferrada (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 30.3.3 de la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de extinción de las prestaciones por desempleo, con devolución de las cantidades indebidamente percibidas desde el 25-agosto-92.

- Núm. 40T/93 Prestac. Desempleo al trabajador don Santiago Rodríguez García, con domicilio en c/ Victoria, n.º 25 de Sabero (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 30.3.4 de la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de extinción del derecho al percibo de las prestaciones de desempleo concedidas al interesado el 6-4-90, en su modalidad de pago único

- Núm. 122/93 Obstrucción a la Empresa Luis Rodríguez Prada, con domicilio en c/ Las Lilas, n.º 3 de Villablino (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 49.1 de la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

- Núm. 148/93 Seguridad Social a la Empresa Luis Rodríguez Prada, con domicilio en c/ Las Lilas, n.º 3 de Villablino

(León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de setenta mil pesetas (70.000 ptas.).

- Núm. 149/93 Seguridad Social a la Empresa Luis Rodríguez Prada, con domicilio en c/ Las Lilas, n.º 3 de Villablino (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de setenta mil pesetas (70.000 ptas.).

- Núm. 150/93 Seguridad Social a la Empresa Luis Rodríguez Prada, con domicilio en c/ Las Lilas, n.º 3 de Villablino (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de setenta mil pesetas (70.000 ptas.).

- Núm. 584/93 Seguridad Social a la Empresa Parquets Josman, S.L., con domicilio en Avda. de la Puebla, n.º 30-3.º D de Ponferrada (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de trescientas mil pesetas (300.000 ptas.).

- Núm. 587/93 Seguridad Social a la Empresa Rebeca de Prado de Prado, con domicilio en c/ Fernando Miranda, n.º 1-1.º, de Ponferrada (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de ciento ochenta mil pesetas (180.000 ptas.).

- Núm. 608/93 Seguridad Social a la Empresa María Amparo Mendoza Alonso, con domicilio en Plaza Santa M.ª del Camino, n.º 5 de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

- Núm. 609/93 Seguridad Social a la Empresa Bernardo Gutiérrez Gutiérrez, con domicilio en Avda. República Argentina,

n.º 26 de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

– Núm. 623/93 Seguridad Social a la Empresa Cía. Leonesa Audiovisual, con domicilio en Avda. José Aguado, n.º 36 de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

– Núm. 669/93 Seguridad Social a la Empresa Europark Manzaneda de Torfo, S.L., con domicilio en c/ López de Vega, n.º 9 de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

– Núm. 631/93 Seguridad Social a la Empresa Oasis de León, S.L., con domicilio en Paseo de Papalaguinda, n.º 4 de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.2 de la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 ptas.).

– Núm. 671/93 Seguridad Social a la Empresa José Alba Quiroga, con domicilio en Avda. de América, n.º 3-5.º A de Ponferrada (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de doscientas mil pesetas (200.000 ptas.).

– Núm. 672/93 Seguridad Social a la Empresa Pedracar, S.L., con domicilio en crta. Molinaseca s/n de Ponferrada (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

– Núm. 687/93 Seguridad Social a la Empresa Lateral, C.B., con domicilio en c/ Plegaria, n.º 7 de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.2 de la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

– Núm. 701/93 Seguridad Social a la Empresa Master Chemical Erdi, S.A., con domicilio en c/ Arcipreste de Hita, n.º 4 de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

– Núm. 733/93 Seguridad Social a la Empresa Decel, S.L., con domicilio en c/ Lancia, n.º 5-2.º dcha. de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 ptas.).

– Núm. 798/93 Seguridad Social a la Empresa Tecniusa, S.A., con domicilio en Avda. de América, n.º 46 de Ponferrada (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de doscientas mil pesetas (200.000 ptas.).

– Núm. 850/93 Seguridad Social a la Empresa Ricardo de la Fuente Rodríguez, con domicilio en ctra. de Alfageme, n.º 32 de Trobajo del Camino (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de cuatrocientas veinte mil pesetas (420.000 ptas.).

– Núm. 882/93 Seguridad Social a la Empresa Bonifacio Sevilla Berjón, con domicilio en c/ Constitución, n.º 15 de La

Bañeza (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

– Núm. 887/93 Seguridad Social a la Empresa Francisco Díez San Martín, con domicilio en c/ Ramón y Cajal, n.º 6 de La Robla (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

– Núm. 925/93 Seguridad Social a la Empresa Besime, S.L., con domicilio en c/ Reina y Santa, n.º 26 de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.2 y 5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

– Núm. 1.014/93 Seguridad Social a la Empresa Teodoro del Prado Riesco, con domicilio en c/ San Ambrosio, n.º 7 de Castrobón (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

– Núm. 1.041/93 Obstrucción a la Empresa Carbones Caminayo, S.A., con domicilio en Caminayo (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 49.1 de la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

– Núm. 1.064/93 Seguridad Social a la Empresa Carbones Caminayo, S.A., con domicilio en Caminayo (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de ciento ochenta mil pesetas (180.000 ptas.).

– Núm. 1.065/93 Seguridad Social a la Empresa Carbones Caminayo, S.A., con domicilio en Caminayo (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de ciento ochenta mil pesetas (180.000 ptas.).

– Núm. 1.066/93 Seguridad Social a la Empresa Diamantina Cañas Fernández, con domicilio en c/ Alcalde Miguel Castaño, n.º 31 de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de doscientas cincuenta mil quinientas pesetas (250.500 ptas.).

– Núm. 1.028/93 Seguridad Social a la Empresa Supermercados Bercianos, S.A., con domicilio en c/ Batalla de Lepanto, n.º 16 de Ponferrada (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

– Núm. 1.090/93 Prestac. Desempleo a la Empresa Complejos Turísticos, S.A., con domicilio en c/ Independencia, n.º 7 de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 29.2.1 de la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

– Núm. 1.095/93 Seguridad Social a la Empresa Nahier, S.A., con domicilio en Riego de la Vega (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo de la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de trescientas cincuenta mil setecientas pesetas (350.700 ptas.).

– Núm. 1.097/93 Seguridad Social a la Empresa Concepción García Arias, con domicilio en c/ General Morcardó, n.º 19 de

León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

– Núm. 1.114/93 Seguridad Social a la Empresa Antracitas de Fervienza, S.L., con domicilio en c/ Río Cúa, n.º 1 de Bembibre (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.2 de la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de cien mil pesetas (100.000 ptas.).

– Núm. 1.130/93 Seguridad Social a la Empresa Faustino Alonso Pérez, con domicilio en c/ Sahagún, n.º 54 de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

– Núm. 1.134/93 Seguridad Social a la Empresa Evaser, C.B., con domicilio en El Caserón de Trobajo del Camino (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1 y 5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 ptas.).

– Núm. 1.138/93 Seguridad Social a la Empresa Manuel Picón Picón, con domicilio en ctra. Nacional VI, Km. 374 de San Román de Bembibre (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de trescientas mil pesetas (300.000 ptas.).

– Núm. 1.144/93 Seguridad Social a la Empresa Limpiezas Técnicas Leonesas, S.A., con domicilio en c/ General Sanjurjo, n.º 5 de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1 y 5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 ptas.).

– Núm. 1.150/93 Seguridad Social a la Empresa Pavimentos y Limpiezas, S.A., con domicilio en 1.ª Travesía Peregrinos, n.º 4 de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de ciento cincuenta mil pesetas (150.000 ptas.).

– Núm. 1.185/93 Seguridad Social a la Empresa Aspem Sociedad Anónima Laboral, con domicilio en Avda. Portugal, 273 de Ponferrada (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

– Núm. 1.187/93 Seguridad Social a la Empresa Pavimentos y Limpiezas, S.A., con domicilio en 1.ª Travesía Peregrinos, n.º 4 de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 15-4-88), proponiéndose una sanción de quinientas mil pesetas (500.000 ptas.).

Haciéndoles saber el derecho que les asiste de formular escrito de descargos en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.b) de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88) sobre Infracciones y Sanciones en el orden social y al artículo 15 del Decreto 1860/75 de 10 julio (B.O.E. 12-8-1975).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, el interesado podrá, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este anuncio, comparecer en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, al efecto de que le sea notificado el texto íntegro del Acta.

Para que sirva de notificación en forma, a las empresas anteriormente citadas y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a 28 de abril de 1993.—Fernando José Galindo Meño.

4444

Núm. 4773.—30.747 ptas.

Confederación Hidrográfica del Duero

Secretaría de Estado para las Políticas del Agua y del Medio Ambiente

ASUNTO: RESOLUCION

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Natividad Flórez Pérez, con domicilio en Robledo de la Valduerna (León), en concepto de peticionaria, con fecha 9 de septiembre de 1992, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas de 0,54 litros/seg. del río Peces, en término municipal de Destriana de la Valduerna (León), con destino a riego de 0,9845 Has.

Teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Servicio encargado.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto conceder la autorización solicitada con sujeción a las condiciones siguientes, en aplicación de lo previsto en el artículo 76 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986:

Primera.—Se concede a doña Natividad Flórez Pérez, autorización para derivar un caudal total continuo equivalente de 0,54 litros/seg. del río Peces en término municipal de Destriana de la Valduerna (León), con destino a riego de 0,9845 Has. en terrenos de su propiedad y un volumen máximo anual por Ha. y año de 6.000 m.³.

Segunda.—Las obras se ajustarán a los documentos técnicos aportados que han servido de base a la petición y que se aprueban.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de una año desde la terminación.

Cuarta.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. A dicho fin, el personal de esta Confederación Hidrográfica, podrá visitar, previo aviso o no, cuantas veces se estime oportuno, las instalaciones y lugares del aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo, entre el cual deber figurar un técnico competente, proporcionar la información que se les solicite.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Esta autorización queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el MOPU o la C.H.D., por las obras de regulación realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O.E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Quando los terrenos a regar quedan denominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

Undécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Duodécima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en el Servicio Territorial de Economía y Hacienda correspondiente, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicho impuesto y se publica esta resolución en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 20.2 de la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previo el de reposición ante esta Confederación, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente.

El Presidente, José María de la Guía Cruz.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados.—El Secretario General, Elías San Juan de la Fuente.

4469

Núm. 4774.—13.653 ptas.

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Manuel López Muñiz, en concepto de peticionario, con fecha 10 de marzo de 1992, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas de 0,65 litros/seg. del río Isoba, en término municipal de Puebla de Lillo (León), con destino a riego de 0,81 Has.

Teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Servicio encargado.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto conceder la autorización solicitada con sujeción a las condiciones siguientes, en aplicación de lo previsto en el artículo 76 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986:

Primera.—Se concede a don Manuel López Muñiz, con D.N.I. núm. 9.538.440, autorización para derivar un caudal total continuo equivalente de 0,65 litros/seg. del río Isoba en término municipal de Puebla de Lillo (León), con destino a riego de 0,81 Has. en terrenos de su propiedad y un volumen máximo anual por Ha. y año de 8.000 m.³.

Segunda.—Las obras se ajustarán a los documentos técnicos aportados que han servido de base a la petición y que se aprueban.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Cuarta.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. A dicho fin, el personal de esta Confederación Hidrográfica, podrá visitar, previo aviso o no, y cuantas veces se estime oportuno, las instalaciones y lugares del aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo, entre el cual debe figurarse un técnico competente, proporcionar la información que se les solicite.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Esta autorización queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el MOPU o la C.H.D., por las obras de regulación realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua consumida en este aprovechamiento, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O.E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar quedan denominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

Undécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Duodécima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en el Servicio Territorial de Economía y Hacienda correspondiente, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicho impuesto y se publica esta resolución en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 20.2 de la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previo el de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente.

El Presidente, José María de la Guía Cruz.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados.—El Secretario General, Elías San Juan de la Fuente.

4470 Núm. 4775.—13.431 ptas.

* * *

Examinado el expediente incoado a instancia de don Alfredo Pérez Alonso, en representación de Peryflor, S.A., con domicilio en c/ Moisés de León, bloque 12 (León), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas de 3,66 litros/segundo del río Bernesga, en término municipal de Villaturiel (León), con destino a usos industriales.

Durante el periodo concursal de proyectos, solamente se ha presentado el del peticionario.

En el trámite de información pública, no se ha presentado reclamación alguna.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede a Peryflor, S.A., autorización para derivar un caudal total continuo equivalente de 3,66 litros/seg. del río Bernesga, con destino a usos industriales.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Javier García Anguera, en León, ascendiendo el presupuesto de ejecución material, a la cantidad de 953.818 ptas.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

En el mencionado plazo de tres meses a partir de la publicación de la concesión, el concesionario deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Duero un proyecto de módulos o dispositivos de control en la toma, que permitan asegurar que sólo se derivarán los caudales y volúmenes concedidos, una vez aprobado dicho proyecto y construidas las correspondientes obras.

Cuarta.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. A dicho fin, el personal de esta Confederación Hidrográfica, podrá visitar, previo aviso o no, y cuantas veces se estime oportuno, las instalaciones y lugares del aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo, entre el cual debe figurarse un técnico competente, proporcionar la información que se le solicite.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta la Confederación Hidrográfica del Duero.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Séptima.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situadas algunas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Octava.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el MOPU o la C.H.D., por las obras de regulación realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes, que proporcione o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O.E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

El vertido directo o indirecto de las aguas al cauce público deberá cumplir las condiciones de la resolución de la Confederación

ción Hidrográfica del Duero de fecha 22. El incumplimiento de dichas condiciones será causa inmediata de la caducidad de la concesión.

Novena.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

Décima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Undécima.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras. De no haberse constituido dicho depósito por ser la petición posterior al 30-4-1986 (fecha entrada en vigor del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986) el concesionario vendrá obligado a constituir una fianza del 3 % del presupuesto de las obras a realizar en dominio público para responder de los daños a dicho dominio y de la ejecución de las obras en la Caja General de Depósitos, antes del comienzo de éstas.

Duodécima.—Esta autorización se entiende sin perjuicio del dominio público ni de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, siendo el autorizado responsable de los daños que pueden ocasionarse por causa de las obras, debiendo retirar los materiales que supongan obstáculo al paso de las aguas, con la prohibición de realizar vertidos de aguas residuales u otros productos al cauce, sin la autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Decimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1986 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina del Servicio Territorial de Economía y Hacienda correspondiente, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicho impuesto y se publica esta resolución en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 20.2 de la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previo el de reposición ante esta Presidencia, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente.

El Presidente, José María de la Guía Cruz.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados.—El Secretario General, Elías San Juan de la Fuente.

4471

Núm. 4776.—15.318 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

SAN ANDRES DEL RABANEDO

Aprobada por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día veinte de abril de mil novecientos noventa y tres la memoria valorada de la obra Rocodromo en Trobajo el Camino, redactado por la oficina técnica, con un presupuesto de ejecución por contrata de 14.720.000 ptas., queda expuesta al público por plazo

de quince días, para su examen y reclamaciones, entendiéndose la aprobación como definitiva en el caso de no presentarse reclamaciones.

San Andrés del Rabanedo a 29 de abril de 1993.—El Alcalde, Miguel Martínez Fernández.

4336

Núm. 4777.—1.110 ptas.

MATANZA

Aprobado por el Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria del pasado día 21 de abril de 1993, los padrones de los precios públicos de desagüe de canalones, tránsito de ganado, rodaje y arrastre de vehículos y tasas de alcantarillado, se exponen al público por plazo de quince días en la Secretaría de la Corporación para la presentación de reclamaciones.

Matanza de los Oteros a 29 de abril de 1993.—El Alcalde, Marcelo Alonso Pérez.

Aprobado inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, el presupuesto municipal para el ejercicio de 1993, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

En Matanza de los Oteros a 29 de abril de 1993.—El Alcalde (ilegible).

4289

Núm. 4778.—588 ptas.

VILLADECANES TORAL DE LOS VADOS

Se pone en conocimiento de todos los interesados que en sesión ordinaria de la Comisión de Gobierno el día 30 de abril de 1993, se aprobó el padrón de aguas y basuras, correspondiente al 1.º trimestre del año 1993, se aprobó el padrón de tasas y precios públicos de este Ayuntamiento 93 y el padrón para exacción del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica 93. Así mismo se acordó su exposición al público en las oficinas del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones a que hubiese lugar.

Toral de los Vados a 30 de abril de 1993.—El Alcalde (ilegible).

4290

Núm. 4779.—364 ptas.

POSADA DE VALDEON

De conformidad con los artículos 2 y 3 del Real Decreto 1172/91 de 26 de julio, por el que se dictan normas para la gestión del impuesto de actividades económicas, se comunica que durante quince días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia, quedará expuesta a disposición del público la matrícula del impuesto sobre actividades económicas, cerrada al 31.12.92, correspondiente a las cuotas de este término municipal.

La citada matrícula estará expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento pudiendo presentarse los recursos a continuación indicados, que versen sobre la inclusión o exclusión de un sujeto pasivo o la alteración de cualquiera de los datos a que se refiere el apartado 2 del artículo 1 del R.D. 1172/91 de 26 de julio.

Recursos que se indican:

—De reposición, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria del Estado, Delegación de León, en el plazo de quince

días a contar desde el día inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública de la matrícula.

—Reclamación económica-administrativa, en el mismo plazo ante el Tribunal Económico-Administrativo de Castilla y León.

No pudiendo simultanearse ambos recursos.

Posada de Valdeón, a 26 de abril de 1993.—El Alcalde, Segundo Corrales Miguel.

4291 Núm. 4780.—672 ptas.

SANTA MARIA DEL MONTE DE CEA

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 10 de marzo de los corrientes el presupuesto municipal ordinario y único para 1993 y sus bases de ejecución.

Se expone al público por espacio de quince días para examen y reclamaciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales.

Si durante dicho plazo no se formulan reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente.

Santa María del Monte de Cea, 3 de mayo de 1993.—El Alcalde (ilegible).

4328 Núm. 4781.—308 ptas.

CONGOSTO

Por don Ricardo Barredo González, en nombre y representación de Casino Club Náutico "La Tertulia", se ha solicitado licencia municipal para instalar un depósito para G.L.P., que alimentará los aparatos de consumo, con emplazamiento en Fondo la Chana, en el término municipal de Congosto.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Congosto, a 30 de abril de 1993.—El Alcalde (ilegible).

4329 Núm. 4782.—1.554 ptas.

CASTROCALBON

Se pone en conocimiento de los contribuyentes del término municipal de Castrocalbón que queda expuesta al público en las dependencias municipales, por plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia, la matrícula del impuesto sobre actividades económicas correspondiente al ejercicio de 1993 comprensiva de las cuotas municipales y de las cuotas nacionales correspondientes a los sujetos pasivos que tengan el domicilio fiscal en este Ayuntamiento.

La inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos comprendidos en la misma constituye actos administrativos contra los que cabe interponer:

Recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de León, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública de la matrícula, o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Regional en el mismo plazo, sin que puedan interponerse simultáneamente ambos recursos.

Castrocalbón, 30 de abril de 1993.—El Alcalde (ilegible).

4330 Núm. 4783.—616 ptas.

BEMBIBRE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 del R.D. 2223/1984, se hace público que por resolución de esta Alcaldía de fecha 30 de abril de 1993, y a propuesta del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas, se ha efectuado nombramiento de personal de la plantilla laboral de este Ayuntamiento a favor de las siguientes personas.

Personal laboral

Limpiadoras calefactoras

—Doña María Rosa Morcuende Salinas, con D.N.I. 3.058.528

—Doña María del Carmen de Celis Uría, con D.N.I. 10.034.401

Bembibre, 30 de abril de 1993.—El Alcalde (ilegible).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 del R.D. 2223/1984, se hace público que por resolución de esta Alcaldía de fecha 30 de abril de 1993, y a propuesta del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas, se ha efectuado nombramiento de personal de la plantilla laboral de este Ayuntamiento a favor de la siguiente persona.

Personal laboral

Peón de obras

—D. Inocencio García Soria, con D.N.I. 10.073.847

Bembibre, 30 de abril de 1993.—El Alcalde (ilegible).

4331 Núm. 4784.—1.265 ptas.

Anuncio de notificación colectiva de padrón y cobranza

El Sr. Primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde de este Ayuntamiento, por decreto de esta fecha aprobó el padrón que a continuación se indica:

Precio público por suministro de agua, tasas de recogida de basura y alcantarillado, correspondiente al primer trimestre de 1993, mediante el presente anuncio se notifican las liquidaciones colectivamente, de conformidad con el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria y Ordenanzas reguladoras de tales ingresos se exponen al público en la Oficina de Recaudación, 2.ª planta de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Bembibre. Contra estas liquidaciones, cuyas cuotas figuran en el mencionado padrón, podrán los interesados interponer los siguientes recursos.

A) Reposición ante la Alcaldía dentro del mes siguiente a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia, que se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación, sin que se le notifique resolución alguna.

B) Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses si la resolución del recurso de reposición es expresa y en el plazo de un año desde la interposición del recurso de reposición si la administración no lo resuelve expresamente.

C) Podrán utilizar cualquier otro recurso que crean conveniente.

Asimismo se pone en conocimiento de los contribuciones y usuarios afectados que queda abierta la cobranza en periodo voluntario del 3 de mayo al 5 de junio de 1993.

Los recibos de los citados ingresos municipales deberán ser satisfechos en las oficinas de Caja España, calle río Boeza núm. 5, de esta Villa.

De acuerdo con lo que establecen los artículos 20 y 97 del Reglamento General de Recaudación y las Ordenanzas municipales de tales ingresos, aquellos contribuyentes que no hubieran satisfechos sus cuotas dentro del periodo voluntario señalado, incurrirán en recargo de apremio del 20 % a partir del 7 de junio de 1993. Incurrirán, asimismo, en devengo de intereses de demora desde esa fecha hasta el día en que se efectúe el ingreso.

Bembibre, a 3 de mayo de 1993.—El Alcalde en funciones, Esteban Jesús Carro Rodríguez.

4337

Núm. 4785.—2.214 ptas.

ONZONILLA

Por don Isidro Villán Garrido, en nombre y representación de Distribuciones Palenzuela, S.A., se solicita licencia para la instalación de la actividad de almacén de productos primarios para abastecer a panaderías y pastelerías, sito en el Polígono Industrial de Onzonilla, parcela G-30-2A-3, Onzonilla.

Lo que se hace público, por plazo de 10 días, para que quienes se consideren interesados, puedan formular alegaciones y/o reclamaciones en la Secretaría de esta Corporación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Onzonilla, a 4 de mayo de 1993.—El Alcalde, Victorino González González.

Por don Amador Fernández Lorenzana, en nombre y representación de Baseiria Oil León, S.A., se solicita licencia para la instalación de la actividad de almacenamiento de productos petrolíferos, clase c, para calefacción, sito en el camino Vilecha a Ribaseca en Onzonilla.

Lo que se hace público, por plazo de 10 días, para que quienes se consideren interesados, puedan formular alegaciones y/o reclamaciones en la Secretaría de esta Corporación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Onzonilla, a 4 de mayo de 1993.—El Alcalde, Victorino González González.

4335 Núm. 4786.—3.108 ptas.

PARAMO DEL SIL

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 26-03-93, acordó aprobar inicialmente el presupuesto municipal para el ejercicio económico de 1993. El mismo, con sus bases de ejecución, relaciones de personal y demás documentos que lo integran estarán de manifiesto en la secretaría municipal por espacio de 15 días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia, durante los cuales los interesados a que se refiere el artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes ante el Pleno de la Corporación, que las resolverá en el plazo de 30 días.

Paramo del Sil, 3 de mayo de 1993.—El Alcalde, Francisco Alfonso Alvarez.

4334 Núm. 4787.—420 ptas.

VILLAZANZO DE VALDERADUEY

No habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la tasa por licencias urbanísticas, se eleva a definitiva con el tenor literal siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencias urbanísticas, la cual se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

*Hecho imponible***Artículo 2.º**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo señalados en el artículo 242 de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en el Plan General de Ordenación Urbana de este municipio o norma urbanística que le sustituya.

2. No estarán sujetas a esta tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de la vivienda.

*Sujeto pasivo***Artículo 3.º**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean propietarios o poseedores o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

*Responsables***Artículo 4.º**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

*Cuto tributaria***Artículo 5.º**

1. Se establece para toda clase de construcciones, instalaciones y obras que constituyen el hecho imponible de la tasa las siguientes cuotas:

a) 1.000 ptas. para aquellas obras cuyo coste no exceda de 150.000 ptas.

b) 2.000 ptas. para aquellas obras cuyo coste sea igual o superior a 150.000 ptas. y no supere el millón de pesetas.

3.c) 10.000 ptas. para aquellas obras cuyo coste sea igual o superior a un millón de pesetas.

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán del 75 % de la señalada, siempre que efectivamente la actividad municipal se hubiera iniciado.

*Exenciones y bonificaciones***Artículo 6.º**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

*Devengo***Artículo 7.º**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para

la autorización de la obra o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Devolución

Artículo 8.º

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obra presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud acompañada de proyecto visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, así como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Liquidación e ingreso

Artículo 9.º

Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo contribuyente para su ingresos directo en las Arcas municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Artículo 10.º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y s.s. de la Ley General Tributaria.

Disposición final

1. A la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada cualquier otra norma municipal sobre la materia.

2. La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresas.

Contra el acuerdo y Ordenanza expresados podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Valladolid en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Villazanzo, 30 de abril de 1993.—El Alcalde, Julián Martínez Antón.

4389

Núm. 4788.—3.752 ptas.

BENAVIDES

Advertido error en anuncio publicado en el B.O.P. n.º 110 de 17 de mayo relativo a convocatoria de concurso para la adjudicación de las obras de construcción de un campo de fútbol en Quintanilla del Monte, se subsana el mismo haciéndose constar que que el objeto es la "construcción de un campo de fútbol en Quintanilla del Monte", tal y como se especifica al comienzo del anun-

cio de referencia declarándose válido el resto del texto publicado y siendo el plazo de presentación de ofertas el de diez días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Benavides de Orbigo, 19 de mayo de 1993.—El Alcalde (ilegible).

4901

Núm. 4789.—364 ptas.

Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Social

Don Clemente Pita Garrido, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso de suplicación número 2.313/92, interpuesto por don Manuel Amable Lago Fernández, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número dos de León de fecha 16 de septiembre de 1992, en autos número 274/92, seguidos a instancia de mencionado recurrente, contra Mutua General de Seguros, Carbones de Montealegre, S.A. y Fondo de Garantía Salarial, sobre indemnización fijada en convenio colectivo, se ha dictado sentencia por esta Sala en fecha 6 de abril de 1993, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación formulado por don Manuel Amable Lago Fernández, contra la sentencia dictada en fecha 16 de septiembre de 1992 por el Juzgado de lo Social número dos de los de León, en virtud de demanda promovida por dicho actor contra Mutua General de Seguros, Carbones de Montealegre, S.A. y Fondo de Garantía Salarial, sobre indemnización fijada en convenio colectivo y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos el fallo de instancia.

Notifíquese la presente a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia en su sede de esta capital. Para su unión al rollo de su razón, líbrese la correspondiente certificación, incorporándose su original al libro de sentencias.

Firme que sea esta sentencia, devuélvanse los autos, junto con la certificación de aquella, al Juzgado de procedencia para su ejecución.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmado: José Méndez Holgado, Lope de Barrio Gutiérrez y Juan Antonio Alvarez Anllo.—Rubricados. Sigue publicación.

Contra la presente resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse, dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos, previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral. El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita consignará como depósito 50.000 ptas. en el Banco Bilbao Vizcaya, Agencia de la C/ Génova, 17, Madrid, c/c número 2.410, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Y para que sirva el presente de notificación en forma a la empresa Carbones de Montealegre, S.A., que se halla actualmente en paradero desconocido y su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, se expide el presente en Valladolid, a quince de abril de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario de la Sala, Clemente Pita Garrido.

3935

Núm. 4790.—5.550 ptas.

Sala de lo Contencioso Administrativo Valladolid

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 631 de 1993, por el Procurador don Abelardo Martín Ruiz, en nombre y representación de Hijos de Baldomero García, S.A., contra desestimación, por silencio administrativo, de las solicitudes formuladas ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de León y el Instituto Nacional de Empleo el 5 de agosto de 1992, interesando la devolución de ingresos indebidos por cuotas correspondientes a las contingencias por desempleo.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 19 de abril de 1993.— El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

4119 Núm. 4791.—2.775 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 696 de 1993, Norca, S.A., representada por el Procurador don Abelardo Martín Ruiz contra resoluciones presuntas denegatorias de los recursos de reposición formulados el 4 de mayo de 1992 ante el Ayuntamiento de Villablino (León) en relación con los contratos de obras suscritos con la meritada Corporación municipal para la urbanización cuarteles de Orallo, la pavimentación del barrio de La Matina, la urbanización de Los Vallines y el complementario de Los Vallines, acceso sur.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 21 de abril de 1993.— El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

4120 Núm. 4792.—2.886 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 689 de 1993, por don Francisco Javier Carretas Martín en su propio nombre y derecho contra resoluciones de la Dirección General de la Guardia Civil de fecha 21 de octubre de 1992 y 24 de febrero de 1993, sobre derecho a percepción de complemento específico singular. Exp. 00023/93.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma

establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 24 de abril de 1993.— El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

4121 Núm. 4793.—2.553 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 666 de 1993, don José Domínguez Castro representado por el Procurador don Fernando Toribios Fuentes contra desestimación tácita, por silencio administrativo, de peticiones formuladas por el recurrente ante el Ayuntamiento de Villares de Orbigo (León) por escritos de 18 de abril de 1991 y de 14 de enero de 1992, instado la cláusula de establos o cuadras de ganado lanar situadas junto a la casa vivienda del recurrente, actividad que se realiza sin licencia municipal.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 21 de abril de 1993.— El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

4122 Núm. 4794.—2.664 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 690 de 1993, por don Francisco Collado Sánchez en nombre y representación de Francisco Collado Sánchez contra resoluciones de la Dirección General de la Guardia Civil de 21 de octubre de 1992 y 9 de febrero de 1993 sobre el derecho a percepción de complemento específico singular, cuyo recurso de reposición fue desestimado mediante resolución últimamente citada.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 21 de abril de 1993.— El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

4123 Núm. 4795.—2.664 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 680 de 1993, por el Procurador don José Miguel Ramos Polo en nombre y representación de

doña Adelina y doña Felicidad Fidalgo García contra resolución de 18 de febrero de 1993, de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de León, resolviendo el recurso de reposición interpuesto por dichos demandantes en el expediente número 31/R/91 contra la denegación acordada en resolución de 15 de septiembre de 1992, de la declaración de estado de ruina del inmueble situado en el número 17 de la c/ La Rúa de León, del que dichos demandantes son propietarios.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 21 de enero de 1993.— El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

4125 Núm. 4796.—2.997 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 688 de 1993, por don Juan Caro Pérez, mayor de edad, funcionario, en su propio nombre contra resolución de 9 de febrero de 1993 de la Dirección General de la Guardia Civil desestimando recurso de reposición interpuesto contra otra de 21 de octubre de 1992 que desestima la petición de reconocimiento del derecho a percibir mensualmente la misma cuantía que en concepto de complemento específico singular que perciben los miembros que integran las unidades de intervención del Cuerpo Nacional de Policía y atrasos correspondientes por el mismo concepto desde el uno de enero de 1990.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 24 de abril de 1993.— El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

4165 Núm. 4797.—2.997 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 664 de 1993, por el Procurador don Abelardo Martín Ruiz en nombre y representación de Hijos de Baldomero García, S.A., contra resolución de 15 de febrero de 1993, de la Dirección General de Trabajo que desestima recurso interpuesto contra acta levantada a la Entidad Mercantil recurrente por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León, que acordó imponer sanción de 65.000 ptas., por infracción al artículo 38 1a) del Convenio Colectivo de la Empresa Hijos de Baldomero García, S.A., por incumplimiento de lo establecido en el citado precepto sobre retribución del Delegado minero de Seguridad. Expte. 15448/92. Acta 487/92.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés

directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 21 de abril de 1993.— El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

4166 Núm. 4798.—3.108 ptas.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO TRES DE LEÓN

Doña María del Pilar Robles García, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 185/89 se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos a instancia de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representada por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, contra don Joaquín García Pérez y esposa doña Felicidad Sanz López, en reclamación de 4.611.084 pesetas, en cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y, en su caso por segunda y tercera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos, y por el tipo de 8.900.000 pesetas, que es el fijado en la escritura de constitución de hipoteca de las fincas especialmente hipotecadas y que serán objeto de subasta, y que luego se describirán, señalándose para dicho acto las doce horas del día 8 de septiembre de 1993, el que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en esta capital, Ing. Sáenz de Miera, 6.

Se previene a los licitadores que para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente en la mesa de Secretaría de este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos al 20% del tipo citado, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4.ª de dicho artículo 131, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor —si los hubiere— continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate y, por último, que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a tercera persona.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, las doce horas del día 6 de octubre de 1993, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25% del tipo de subasta que sirvió para la primera, sin que se pueda admitir postura inferior a este tipo. En cuanto al depósito para tomar parte en la misma será el 20%, por lo menos, del tipo de esta subasta.

Asimismo, de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia la tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para dicho acto las doce horas del día 10 de noviembre de 1993, en la que se llevará a efecto el remate, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas prevenidas en la Ley. En cuanto al depósito para tomar parte en esta subasta será el 20% del tipo fijado para la segunda.

En todas las subastas desde su anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándolo en la Secretaría de este Juzgado, junto a aquel, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los bienes objeto de subasta son:

Finca Urbana, en el caso del pueblo de Lorenzana, a la carretera León-Caboalles, s/n, compuesta de una casa situada al frente de la finca, que ocupa una superficie de 150 metros cuadrados, y otra edificación al fondo de la finca que ocupa una superficie de

75 metros cuadrados, esta última, destinada a cuadra y pajares, y la primera a vivienda. El solar en que radican, tiene una extensión superficial de unos 400 metros cuadrados, estando la restante superficie no ocupada por las construcciones, a corral, y tomado como frente la carretera de León a Caboalles, linda: Frente, esta carretera, derecha, entrando, calle y Casa Rectoral, izquierda, más de Guadalupe y Carmen Álvarez, y fondo calleja.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de León, al tomo 2.394, libro 21 del Ayuntamiento de Cuadros, folio 27, finca número 2001, inscripción 1.^a

Dado en León, a veintiuno de abril de mil novecientos noventa y tres.-El. María del Pilar Robles García.-El Secretario (ilegible).

4144

Núm. 4799.-7.659 ptas.

NUMERO CINCO DE LEON

Don Teodoro González Sandoval, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cinco de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 233/92 se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos a instancia de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representada por el Procurador don Mariano Muñoz Sánchez, contra Maytón, S.A., en reclamación de 91.404.699 pesetas, en cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y, en su caso por segunda y tercera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos, y por el tipo de 162.540.000 pesetas, que es el fijado en la escritura de constitución de hipoteca de las fincas especialmente hipotecadas y que serán objeto de subasta, y que luego se describirán, señalándose para dicho acto las doce horas del día 23 de septiembre de 1993, el que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en esta capital, Ing. Sáenz de Miera, 6.

Se previene a los licitadores que para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente en la mesa de Secretaría de este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos al 20% del tipo citado, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4.^a de dicho artículo 131, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor -si los hubiere- continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate y, por último, que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a tercera persona.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, las doce horas del día 28 de octubre de 1993, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25% del tipo de subasta que sirvió para la primera, sin que se pueda admitir postura inferior a este tipo. En cuanto al depósito para tomar parte en la misma será el 20%, por lo menos, del tipo de esta subasta.

Asimismo, de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia la tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para dicho acto las doce horas del día 2 de diciembre de 1993, en la que se llevará a efecto el remate, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas prevenidas en la Ley. En cuanto al depósito para tomar parte en esta subasta será el 20% del tipo fijado para la segunda.

En todas las subastas desde su anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándolo en la Secretaría de este Juzgado, junto a aquel, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los bienes objeto de subasta son:

Urbana: Tierra de secano, en término de León, Puente Castro a la altura del Km. 2, de la carretera de Santa Olaja, en el Paraje denominado Senda los Nogales, Nogalones lo La Cuadra, y más conocido por Los Tres Silvares, de cabida toda ella de 2 hectáreas, 60 áreas, 20 centiáreas y 67 decímetros cuadrados. Linda: Norte, camino de Los Tres Silvares, finca de los esposos don Antonio Prieto Fuertes y doña Dolores Fernández Padilla, Francisco Palanca y más de herederos de Basilio, cuyo apellido desconocen; Sur, finca de Transportes Paco, otra de Ovidio Alvarez Carballo y propiedad de los herederos de Eguiagaray, Este, finca de los esposos don Antonio Prieto Fuertes y doña Dolores Fernández Padilla, Joaquín Alvarez y propiedad de Transportes Paco; y Oeste finca de dichos esposos don Antonio Prieto Fuertes y doña Dolores Fernández Padilla, herederos de Eguiagaray, los de Basilio (cuyo apellido desconocen) y más de Ovidio Alvarez Carballo.

Dentro del perímetro de la finca descrita, existen las siguientes edificaciones:

1.-Nave industrial, compuesta de planta baja, situada a la altura del lindero este de la finca y a una distancia de 150 metros de la carretera de Santa Olaja, en la que se ha destinado una pequeña zona para servicios en la izquierda, fondo de la misma y en el frente-izquierda para oficinas, quedando el resto para nave industrial propiamente dicha. Ocupa toda ella una superficie construida de 1.627,20 metros cuadrados y útil de 1.432,35 metros cuadrados. Su estructura es prefabricada parte de filón para iluminación de la nave y extractores de ventilación; cierre en servicios de fábrica de muro de 1/2 asta de espesor; cierre de la nave realizado con dos medias astas de ladrillo H.D., con cámara de caucho de atado perimetral a media altura y otro en su coronación realizado con los perfiles prefabricados, remates de la nave de mortero de cemento y carpintería exterior metálica en puertas de acceso y aluminio en exteriores de ventanas.

2.-Nave de planta baja solamente, destinada a sala de calefacción y situada inmediatamente detrás de la anterior. Tiene un a superficie construida de 135,2 metros cuadrados y útil de 121,22 metros cuadrados, siendo su estructura y construcción similares a la anterior.

3.-Nave industrial, de planta baja solamente, situada inmediatamente de la izquierda de la reseñada bajo el número 1, con fachada al camino Los Tres Silvares, y lindante su pared izquierda, con otra finca de los esposos don Antonio Prieto Fuertes y doña Dolores Fernández Padilla, tiene similares características de construcción y estructura que las anteriores y ocupa una superficie construida de 1.298 metros cuadrados aproximadamente.

4.-Nave dedicada a industria textil (situada más a la izquierda que las anteriores reseñadas y a unos 300 metros en línea recta de la última o descrita bajo el número 3, cuya fachada principal da frente al camino Los Tres Silvares y a la pared derecha de la misma finca particular de los esposos don Antonio Prieto Fuertes y doña Dolores Fernández Padilla), compuesta de planta baja destinada a nave propiamente dicha, salvo unos espacios adosados a la pared de la izquierda entrando que se destinan a sala de calefacción, taller mecánico y aseo de señoras y caballeros y otro espacio al fondo de la nave destinado a depósito de materias primas, y entreplanta o planta primera situada al frente de la nave, destinada a oficinas, despacho de jefe de ventas y despacho de director, con su correspondiente servicio, y a la que se accede por una escalera interior que comunica ambas plantas. La superficie construida aproximada en planta baja es de 645 metros y en planta de entreplanta o primera, de unos 126,45 metros cuadrados, lo que hace una total superficie construida aproximada en toda la nave de 771,45 metros cuadrados. Su estructura y construcción tiene similares características a las reseñadas anteriormente.

Las cuatro naves reseñadas anteriormente, gozan de instalaciones y servicios de agua y desagüe y electricidad y el resto de la finca sin edificar se destina a viales de acceso, zonas libres y de aparcamiento.

Inscripción.—Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de León, al tomo 2.247, libro 7 del Ayuntamiento de León, folio 103 vto., finca n.º 476.

Dado en León, a 15 de abril de mil novecientos noventa y tres.—E/. Teodoro González Sandoval.—El Secretario (ilegible).

3920 Núm. 4800.—13.320 ptas.

NUMERO SEIS DE LEON

Don Ireneo García Brugos, Magistrado Juez de Primera Instancia número seis de León y su partido.

Hago saber: Que, en este Juzgado y con el número 656/91, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovido a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A. representado por el Procurador don Mariano Muñoz Sánchez contra don Miguel Salvador Rodríguez Zapico y contra don Eliseo Rodríguez Bayón y su esposa doña Consuelo Zapico Marcos, sobre reclamación de 598.958 ptas. de principal, más otras 300.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento y resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los precios y tipos que se indican, los bienes que se describen a continuación.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día nueve de septiembre de 1993 en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniendo a los posibles licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedan subsistentes y sin cancelar y no se destinará el precio del remate a su extinción.

De no existir licitadores en la primera subasta se señalan para que tenga lugar el acto de remate de la segunda subasta, las doce horas del día siete de octubre de 1993, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del once de noviembre de 1993, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

En todas las subastas desde su anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándolo en la Secretaría de este Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los bienes objeto de subasta son:

Urbana: Manzana número tres. Finca número doscientos setenta y dos. Vivienda izquierda según se sube la escalera, letra B, en planta baja del portal cuarenta y seis del bloque construido sobre la parcela veinticinco del grupo, cuyo portal se halla abierto a zona destinada a vía pública y ajardinada que la separa del bloque construido sobre la parcela veintitrés en término de San Andrés del Rabanedo, Ayuntamiento del mismo nombre, en la zona denominada Avenida de San Ignacio de Loyola. Su superficie construida es de sesenta y ocho metros cuadrados. Tiene como anejo inseparable la carbonera señalada con el número dos. Su cuota de participación en el total del valor del inmueble es de 8,4625 %. Linda según se mira de frente el bloque: Frente, zona destinada a vía pública y ajardinada que la separa del bloque construido sobre la parcela veintitrés; derecha, caja y rellano de

escalera, vivienda derecha letra A de su misma planta; izquierda, vivienda derecha letra A de su misma planta del portal cuarenta y cinco; y fondo, zona destinada vías públicas y ajardinadas que la separan del bloque construido sobre la parcela veinte.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de León, al folio 71, libro 130 del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, tomo 2.322 del archivo, inscripción 1.ª, finca registral núm. 10.395. Valorada en 3.750.000 ptas.

Dado en León a quince de abril de 1993.—E/. Ireneo García Brugos.—El Secretario (ilegible).

4145 Núm. 4801.—7.770 ptas.

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Fernando Alañón Olmedo, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Ponferrada y su partido (León).

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 405/91, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por la Procuradora doña Susana López-Gavela Escobar, en nombre y representación de Ibérica de Material contra Incendios, S.A., contra la Entidad Garsein, S.L., con domicilio en Ponferrada, sobre reclamación de 80.976 ptas. de principal y la de 50.000 ptas. presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día 14 de julio de 1993, a las 12 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Los que deseen tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, el 20 por 100 del tipo de subasta, bien mediante talón conformado o cheque bancario.

De no realizarlo así, los depósitos deberán efectuarse en la cuenta de "Depósitos y Consignaciones" de este Juzgado, abierta con el número 2142 en la Sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de esta ciudad, sita en la Avda. de España, 9, en la que el depositante deberá facilitar los siguientes datos de número de procedimiento: 2142-000-17-0405-91. En este caso deberá acompañarse el resguardo de ingreso correspondiente. No se admitirán consignaciones en metálico en el Juzgado.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda, el día 13 de septiembre a las doce horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja de un 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la expresada rebaja.

Asimismo, y para el supuesto de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate el día 6 de octubre a las 12 horas de su mañana, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Bienes objeto de subasta:

—Vehículo Citroen C-15 D, matrícula LE-7294-O, valorado en cuatrocientas mil pesetas.

—Vehículo Citroen C-15 D, matrícula LE-6177-P, valorado en quinientas diez mil pesetas.

Dado en Ponferrada a 20 de abril de 1993.—El Juez de Primera Instancia, Fernando Alañón Olmedo.—La Secretaria (ilegible).

4069 Núm. 4802.—3.552 ptas

NUMERO CINCO DE PONFERRADA

Doña Pilar Blanco Manuel, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada.

Doy fe de que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En Ponferrada, a 24 de marzo de 1993. Doña Patricia Pomar Sanz, Juez de Primera Instancia número cinco de esta ciudad en los autos ejecutivos 37/93, seguidos por el Procurador don Tadeo Morán Fernández bajo la dirección del Letrado don Juan Carlos García Rodríguez y en nombre de Finamersa, Entidad de Financiación, S.A., con domicilio en Valladolid, contra don César Reguera Arias, don César Reguera Rodríguez y doña Carmen Arias Franco, vecinos de Ponferrada, en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra don César Reguera Arias, don César Reguera Rodríguez y doña Carmen Arias Franco hasta hacer pago a Finamersa, Entidad de Financiación, S.A., de la cantidad de 1.934.528 pesetas importe de principal reclamado, con más 1.000.000 de pesetas, más fijadas para intereses, gastos y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado.

Notifíquese esta resolución a los ejecutados por medio del **Boletín Oficial** de la provincia, salvo que en el plazo del tercer día se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento a lo acordado y para que sirva de notificación, expido el presente en Ponferrada, a 20 de abril de mil novecientos noventa y tres haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación a la Audiencia Provincial de León, en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la publicación en el **Boletín Oficial**.

4149 Num. 4803.-3.552 ptas.

Doña Pilar Blanco Manuel, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada.

Doy fe de que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En Ponferrada, a 24 de marzo de 1993. Doña Patricia Pomar Sanz, Juez de Primera Instancia número cinco de esta ciudad en los autos ejecutivos 61/93, seguidos por el Procurador don Tadeo Morán Fernández bajo la dirección del Letrado don Hermenegildo Fernández Domínguez y en nombre de Talleres Seoane, S.L., con domicilio en Fuentes Nuevas contra Tristán José Pérez Jiménez con domicilio en Fuentesnuevas, contra Tristán José Pérez Jiménez, con domicilio en Ponferrada, en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra Tristán José Pérez Jiménez hasta hacer pago a Talleres Seoane, S.L., de la cantidad de 125.000 pesetas importe de principal reclamado, con más 100.000 pesetas, más fijadas para intereses, gastos y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado.

Notifíquese esta resolución al ejecutado por medio del **Boletín Oficial** de la provincia, salvo que en el plazo del tercer día se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento a lo acordado y para que sirva de notificación, expido el presente en Ponferrada, a 19 de abril de mil novecientos noventa y tres haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación a la Audiencia Provincial de León, en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la publicación en el **Boletín Oficial**.

4150 Num. 4804.-3.219 ptas.

Doña Pilar Blanco Manuel, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada.

Doy fe de que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En Ponferrada, a 24 de marzo de 1993. Doña Patricia Pomar Sanz, Juez de Primera Instancia número cinco de esta ciudad en los autos ejecutivos 89/93, seguidos por el Procurador don Tadeo Morán Fernández bajo la dirección del Letrado

don Francisco Javier Paraja de la Riera y en nombre de Banco Herrero, S.A., con domicilio en Oviedo, contra don Fernando Pinto da Costa y doña Julia Merino González, vecinos de Ponferrada, en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra don Fernando Pinto da Costa y doña Julia Merino González hasta hacer pago a Banco Herrero, S.A., de la cantidad de 470.984 pesetas de principal, con más 250.000 ptas., para intereses, gastos y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado.

Notifíquese esta resolución a los ejecutados por medio del **Boletín Oficial** de la provincia, salvo que en el plazo del tercer día se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento a lo acordado y para que sirva de notificación, expido el presente en Ponferrada, a 19 de abril de mil novecientos noventa y tres haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación a la Audiencia Provincial de León, en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la publicación en el **Boletín Oficial**.

4151 Num. 4805.-3.330 ptas.

Juzgados de lo Social

NUMERO UNO DE LEON

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 560/91 se tramitan autos a instancia de Primo Prieto Gutiérrez, contra Luis Suárez Díaz y Aseguradora, INSS y Tesorería General, sobre invalidez por silicosis, en los que por la señora Juez stta. doña Eufrasia Santos Nicolás, ha sido aceptada la siguiente:

Propuesta: Secretaria, señora Ruiz Mantecón.-Providencia: Señora Juez stta. Santos Nicolás.-En León a veinte de abril de mil novecientos noventa y tres. Dada cuenta, por recibido el anterior exhorto de T.S.J., de Valladolid en unión de los autos que refiere y certificación de la resolución en los mismos recaída, guárdese y cúmplase lo en aquella ordenado, acusándose su recibo y notificando a las partes la indicada resolución. Firme que sea la presente resolución, archívense los autos. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S.S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Firmado.-Eufrasia Santos Nicolás, stta.-Carmen Ruiz Mantecón.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a los demandados Luis Suárez Díaz y Aseguradora, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a veinte de abril de mil novecientos noventa y tres.-La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

4803 Núm. 4806.-2.886 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de esta ciudad y provincia.

Hago constar: Que en autos número 125/93 seguidos a instancia de Antonio Augusto Vides contra Laboreo Minero, S.L. y otros, sobre recargo prestaciones de Seguridad Social (A.T.), existe una providencia del tenor literal siguiente:

Propuesta: Secretario, señor González Romo.-Providencia: Magistrado, señor Cabezas Esteban.-León, a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y tres.

Dada cuenta, téngase por anunciado en tiempo y forma recurso de duplicación contra la sentencia recaída en las presentes actuaciones. Póngase los autos a disposición del Letrado designado para la formalización del recurso, que en el plazo de una audiencia se haga cargo de los mismos, a quien se hará saber que

deberá evacuar dicho trámite en el plazo de los diez días siguientes, que correrán desde el momento de vencimiento de dicha audiencia, apercibiéndole que transcurrido dicho plazo, de no formalizarlo, se declarará desierto el recurso.

Se advierte a las partes la obligación de señalar domicilio para notificaciones en Valladolid a tenor del artículo 195, notifíquese la presente resolución a las partes, para que la recurrente en la persona del Letrado designado y haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Doy fe.— Ante mí.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Laboreo Minero Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente en León, a veintiuno de abril de mil novecientos noventa y tres.—Firmado: P. María González Romo.

4086 Núm. 4807.—3.108 ptas.

* * *

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de esta ciudad y provincia.

Hago constar: Que en autos número 137/93 seguidos a instancia de Esther Villalba Merino contra Cocibaño, S.A. y más sobre cantidad, existe una providencia del tenor literal siguiente:

Providencia: Magistrado, señor Cabezas Esteban.—León, a quince de abril de mil novecientos noventa y tres.

Por dada cuenta, supéndanse los actos señalados para el día 21 de abril, y requiérase al actor para que en el término de cuatro días, con apercibimiento de archivo de las actuaciones, proceda a indicar nuevo domicilio del demandado don Fernando del Valle Ramírez de Verger.

Notifíquese a las partes.

Lo dispuso S.S.^a que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Leonardo González Rodríguez, Balbuena Baltasar Valbuena Rodríguez, Federico González Rodríguez, Eibien Madrid, S.L., actualmente en paradero desconocidos, expido la presente en León, a quince de abril de mil novecientos noventa y tres.—P. M. González Romo.

4087 Núm. 4808.—2.442 ptas.

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada (León).

Hace saber: Que en los autos número 322/91, seguidos a instancia de Ubaldino González Blanco, contra INSS y Tesorería, Empresa Emfer, S.A. y otros, sobre base reguladora y cuantía pensión de jubilación, se ha dictado sentencia número 837/92, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Ubaldino González Blanco, contra el INSS y Tesorería, Emfer, S.A., Alberto García García y Porfirio Fernández, S.A. sobre base reguladora y cuantía pensión jubilación, debo declarar y declaro que la base reguladora de la pensión de jubilación reconocida al actor es la de 71.535,41 pesetas mensuales y que la cuantía de la pensión es la de 42.921 pesetas, correspondientes al 60% de dicha base, con efectos desde el día 23-7-90, condenando al INSS y Tesorería al pago de la misma en la forma expuesta y sin perjuicio de las acciones que pueda corresponderle contra las empresas codemandadas en subrogación de los derechos y acciones del beneficiario.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León, en el plazo de cinco días siguientes al de notificación de la presente.—Así por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Emfer, S.A., en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Ponferrada, a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y tres.—Sergio Ruiz Pascual.

3971 Núm. 4809.—3.219 ptas.

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Doña Ana María Gómez Villaboa Pérez, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio número 1.097/92, a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia número 107/93. Vistos por la señora doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, los presentes autos número 1.097/92, sobre impugnación resolución, en los que ha sido demandante Mutua General, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, número 10, representado por don Eduardo Rodríguez de la Mata y como demandados don José Alonso Nieto, Minera Ordoño, S.A., INSS y TGSS, habiéndose dictado la presente resolución en base a los siguientes:

Fallo: Que estimando la demanda debo revocar la resolución del INSS de fecha 16-7-92, declarando en su lugar que las secuelas padecidas por el actor derivadas de accidente laboral de 10.5.91, son de carácter definitivo sin que el material o osteosíntesis que porta le impida incorporarse a su trabajo habitual, estando el mismo afecto de lesiones permanentes indemnizables en 51.000 ptas. con arreglo a baremo.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Castilla y León en el plazo de 5 días.

Se advierte a efectos del recurso de suplicación, que para poder interponerse y siempre que el recurrente no sea trabajador o sus causahabientes, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o bien obstante el beneficio de justicia gratuita por concesión o ministerio de Ley, deberán acreditar al momento de anunciar el recurso, el haber depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, con la clave 2141-65 1.097/92 la cantidad de 25.000 ptas. en cualquier oficina del Banco Bilbao-Vizcaya.

Si se hubiere condenado en la sentencia al pago de una cantidad, el demandante recurrente deberá consignar en ingreso distinto y en la cuenta y clave antes reseñadas el importe de la condena.

Si se hubiere condenado a la entidad gestora al pago de una prestación periódica, esta deberá aportar junto con el escrito de anuncio de interposición la certificación de haber iniciado el pago de las prestaciones durante el recurso.

Así por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado ilegible.

Y para que sirva de notificación a Minera Ordoño, S.A. a la que se hace saber que las notificaciones y citaciones sucesivas se le verificarán en la forma que determina el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, expido y firmo el presente en Ponferrada, a quince de abril de mil novecientos noventa y tres.—Doy fe.—La Secretaria, Ana María Gómez Villaboa Pérez.

3874 Núm. 4810.—5.328 ptas.

* * *

Doña Ana María Gómez Villaboa Pérez, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Doy fe: Que en los autos 1058/92, ejecutoria 47/93, sobre salarios, a instancia de José Luis López Fernández, contra Supermercados 'Bercianos, S.A., con domicilio en Ponferrada, calle Batalla de Lepanto, 16, y actualmente en ignorado domicilio, con fecha 19 de abril actual, se dictó auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: Se declara insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio a la ejecutada Supermercados Bercianos, S.A., de Ponferrada, por la cantidad de 483.375 ptas. de principal y la de 90.000 ptas. costas calculadas provisionalmente. Notifíquese esta resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, y hecho, procédase al archivo de las actuaciones. Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el término de tres días ante este mismo Juzgado.—Así lo acordó.

Y para que sirva de notificación a la empresa arriba referenciada, expido y firmo el presente en Ponferrada, a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y tres.—La Secretario, Ana María Gómez Villaboa Pérez.

3976

Núm. 4811.—2.109 ptas.

* * *

Doña Ana María Gómez Villaboa Pérez, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio número 640/92 a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia número 277/93. Vistos por la señora doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, los presentes autos número 640/92, sobre invalidez (E.P. de silicosis), en los que ha sido demandante don Miguel Santiago García representado por don Luis Miguel Díez y como demandados INSS, Tesorería, Mutua Carbonera del Norte y empresa Marcelina Alonso Fernández, habiéndose dictado la presente resolución en base a los siguientes,

Fallo: Que desestimando la demanda debo absolver y absolver a las demandadas de las pretensiones contra ellas ejercitadas en este pleito.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Castilla y León en el plazo de 5 días.

Se advierte a efectos del recurso de suplicación, que para poder interponerse y siempre que el recurrente no sea trabajador o sus causahabientes, beneficiario del Régimen Público de justicia gratuita por concesión o ministerio de Ley, deberá acreditar al momento de anunciar el recurso, el haber depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, con la clave 2141-65 640/92 la cantidad de 25.000 ptas. en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya.

Si se hubiere condenado en sentencia al pago de una cantidad el demandante recurrente deberá consignar en ingreso distinto y en la cuenta y clave antes reseñada el importe de la condena.

Si se hubiere condenado a la entidad gestora al pago de una prestación periódica, ésta deberá aportar junto con el escrito de anuncio de interposición la certificación de haber iniciado el pago de las prestaciones durante el recurso.

Así por esta mi sentencia que será publicado, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado ilegible.

Y para que sirva de notificación a Mutua Carbonera del Norte y empresa Marcelina Alonso Fernández, a las que se hace saber que las notificaciones y citaciones sucesivas se le verificarán en la forma que determina el artículo 59 de la L.P.L. expido y firmo el presente en Ponferrada, a 20 de abril de 1992. Doy fe.—El Secretario, Ana María Gómez Villaboa Pérez.

4022

Núm. 4812.—4.884 ptas.

* * *

Doña Ana María Gómez Villaboa Pérez, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio número 1.074, 1.075 y 1.076 a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia número 55/93. Vistos por la señora doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, los presentes autos número 1.074, 1.075 y 1.076, sobre salarios y liquidación, en los que ha sido demandante don José García Mayo, don David García Losada y don José Menéndez Ron representado por don Moisés

Arranz Granado y como demandados Carbones de Villaseca, S.A. y Fondo de Garantía Salarial, habiéndose dictado la presente resolución en base a los siguientes...

Fallo.—Que estimando la demanda en los necesario debo condenar y condeno a la empresa demandada Carbones de Villaseca, S.A., a que abone a José García Mayo la cantidad de 421.641 ptas., a David García Losada, la cantidad de 619.637 ptas. y a José Menéndez Ron la cantidad de 421.641 ptas. en conceptos de salarios y liquidación incrementado en el 10% de recargo por mora.

En cuanto a Fogasa, este organismo estará a la responsabilidad ordenada legalmente para el mismo.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Castilla y León, en el plazo de 5 días.

Se advierte a efectos del recurso de suplicación, que para poder interponerse y siempre que el recurrente no sea trabajador o sus causahabientes, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o bien, ostente el beneficio de justicia gratuita por concesión o ministerio de Ley, deberán acreditar al momento de anunciar el recurso, el haber depositado en la cuenta de depósito y consignaciones del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, con la clave 2141-65 1.074, 1.075 y 1.076/92 la cantidad de 25.000 ptas. en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya.

Si se hubiere condenado en la sentencia al pago de una cantidad, el demandante recurrente deberá consignar en ingreso distinto y en cuenta y clave antes reseñada el importe de la condena.

Si se hubiere condenado a la entidad gestora al pago de una prestación periódica, ésta deberá aportar junto con el escrito de anuncio de interposición la certificación de haber iniciado el pago de las prestaciones durante el recurso.

Así por esta mi sentencia que será publicado, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado ilegible.

Y para que sirva de notificación a Carbones de Villaseca, S.A., a la que se hace saber que las notificaciones y citaciones sucesivas se le verificarán en la forma que determina el artículo 59 de la L.P.L. expido y firmo el presente en Ponferrada, a dieciséis de abril de 1993. Doy fe.—El Secretario, Ana María Gómez Villaboa Pérez.

4023

Núm. 4813.—5.772 ptas.

* * *

Doña Ana María Gómez Villaboa Pérez, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos número 991/91, ejecutoria 13/92, sobre cantidad, a instancia de Miguel Villanueva García, contra Samafer, S.A., con domicilio en León, calle Sancho Ordóñez, 704 y actualmente en ignorado domicilio, con fecha doce del actual, se dictó auto, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

"Se declara insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio a la ejecutada Samafer, S.A., de León, por la cantidad de 175.442 pesetas de principal y la de 25.000 pesetas costas calculadas provisionalmente.—Notifíquese esta resolución a la parte actora, a la ejecutada y al fondo de garantía salarial y, hecho, procedase al archivo de las actualciones.—Notifíquese por edictos a la ejecutada.—Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el término de tres días ante este mismo Juzgado. Así lo acordó..."

Y para que conste y a efectos de que sirva de notificación a la ejecutada arriba referenciada, expido y firmo el presente en Ponferrada, a doce de mayo de mil novecientos noventa y tres.—La Secretario, Ana María Gómez-Villaboa Pérez.

4801

Núm. 4814.—2331 ptas.